

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 172

Como ampliación a lo dispuesto en las instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, y con referencia a las operaciones que con este motivo han de realizarse por las Delegaciones locales, la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha dictado las normas que a continuación se detallan:

1.ª Formar con toda exactitud el Censo de niños y niñas menores de dos años, de conformidad con lo establecido por oficio-circular núm. 15.371 de 19 de Febrero de 1943, en el modelo anexo número 2 de dicho oficio-circular, operación que ha debido quedar terminada en 15 de Abril último.

2.ª Conservar debidamente el Censo de niños menores de dos años de edad que hubieren formado. (Normas 48 a la 52 de las instrucciones).

3.ª Confeccionar por duplicado las fichas individuales infantiles (normas 53, 54 y 55 de las instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.)

De las dos fichas que se obtengan por cada niño menor de dos años, una se intercalará por orden alfabético en el fichero general, y la otra se colocará en el que se forme por orden cronológico de nacimientos para formar exclusivamente el «Fichero individual infantil.»

4.ª Rellenar una «cartilla individual de racionamiento» por cada persona de dos y más años que figure inscrita con su nombre y dos apellidos y demás circunstancias en el Censo de racionamiento, y una «cartilla individual de racionamiento infantil» por cada niño, de menos de dos años en 31 de Julio próximo, que figure inscrito en las mismas condiciones, aun cuando respecto de él no se haya contestado el cuestionario para formar el Censo infantil y ya pertenezca el niño a una familia o a una colectividad. (Normas 71 y 72.)

Al rellenar las cartillas se fecharán, consig-

nando 28 de Junio de 1943. El fechado puede hacerse con fechador automático.

5.ª Una vez rellenas las cartillas procederá a comprobarlas con todo detalle, con las hojas de empadronamiento de donde hubieran tomado los datos. (Norma 73.)

6.ª Comprobadas las cartillas, las sellarán con el sello de la Delegación y las autorizarán con la firma (que puede ser con estampilla) del Jefe del Negociado. (Norma 74.)

7.ª Hecho lo anterior, facturarán las cartillas en el impreso modelo núm. 1, anexo de las «instrucciones» para entregarlas a las oficinas distribuidoras. (Norma 74.)

A los anteriores efectos, las cartillas individuales de las personas que pertenezcan a una colectividad se facturarán a nombre de dicha colectividad, que actuarán de oficina distribuidora.

8.ª Una vez facturadas las cartillas individuales las entregarán, con la factura, a las oficinas distribuidoras, a más tardar el día 22 de Mayo de 1943. (Norma 74.)

9.ª Las Delegaciones de Abastecimientos exigirán de las oficinas distribuidoras el correspondiente acuse de recibo de las cartillas y facturas que les entreguen. (Norma 75.)

10.ª Una vez hecha la entrega de las cartillas y facturas a las oficinas distribuidoras, vigilarán que por éstas se distribuyan a los titulares en la forma prevista en las normas 76, 77, 78 y 79, distribución que habrá de hacerse del 24 al 29 de Mayo próximo, ambos inclusive.

11.ª Terminada la distribución al público de las cartillas individuales, por las oficinas distribuidoras, las Delegaciones recibirán de éstas, a partir del día 31 de Mayo hasta el 2 de Junio, las facturas que les entregaron, en unión de aquellas cartillas individuales que por cualquier circunstancia no hubieran recogido sus titulares, y los cupones u hojas de canje cortados de las cartillas familiares, como justificación de las cartillas individuales distribuidas (normas 78 y 79), y cuidarán de que desde el 31 de Mayo al 15 de Junio siguiente las cartillas se inscriban para su ministro en tiendas, economatos, cooperativas o

establecimientos colectivos y se formen por todos ellos, y por duplicado, los padrones de clientes o censos colectivos, previstos en las normas 32 a 38.

En el caso de colectividades, la justificación de las cartillas entregadas a sus titulares, se hará mediante declaración expresa que, bajo su personal responsabilidad, formule el Jefe de la colectividad.

12.^a Las Delegaciones comprobarán perfectamente las facturas con las cartillas devueltas y justificantes de las entregadas, y una vez adquirida la certeza de que la distribución se ha llevado a cabo con exactitud, acusarán recibo a la oficina distribuidora, de la factura y cartillas devueltas (norma 80). Si se descubriera alguna anomalía en la distribución, procederán a aclararla, exigiendo en todo caso la oportuna responsabilidad por las infracciones cometidas.

13.^a Procederán a resolver las incidencias que se planteen sobre la entrega, o no, a instancia de los interesados, de aquellas cartillas individuales que les hubieran sido devueltas por las oficinas distribuidoras (norma 79), entregando las que procedan y reteniendo y anulando aquellas que no deban entregarse.

14.^a A medida que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes resuelvan no entregar cartillas individuales de racionamiento, de las devueltas por las oficinas distribuidoras, procederán a tachar los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de dichas cartillas en los cuestionarios u hojas de empadronamiento que forman el Censo del municipio y extraerán del «fichero individual de racionamiento» y del «infantil cronológico» las fichas que a esas personas correspondan, que pasarán al «fichero de reserva». (Norma 81).

Los trámites previstos anteriormente los llevarán a cabo también las Delegaciones respecto de los titulares de aquellas cartillas devueltas que no hubieran instado su entrega.

Todos estos trámites se darán por finalizados el 26 de Junio de 1943, de tal forma, que todas las cartillas no recogidas en esa fecha se estimarán anuladas y las personas a quienes pudieran corresponder habrán de solicitarlas siguiendo el trámite previsto en el apartado e) de la norma 15, ya que por haberse tachado su nombre, apellidos y demás circunstancias en la hoja de inscripción no figurarán inscritos nominalmente en el Censo.

Por medio de anotación especial se distinguirán, en la propia «factura» las cartillas devueltas que hayan sido entregadas a los titulares, a su instancia, de aquellas otras cuya entrega se deniegue.

15.^a Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes procederán a tramitar con toda rapidez y garantía los expedientes en solicitud de inscripción nominal en el Censo para obtener una cartilla individual de racionamiento en la forma que se determina en el apartado e) de la norma 15.

16.^a A partir del día 22 de Mayo de 1943 las bajas por cambio accidental de residencia de las

personas incluidas en cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, se anotarán en registro separado por las Delegaciones de los municipios en que se produzcan, no debiendo registrarse en el Censo, y dichas Delegaciones entregarán a los interesados el «boletín de baja», previsto en circular 272, con un sello que diga «cambio accidental». Para ello a toda persona que cause baja por cambio de residencia desde esa fecha, se le interrogará sobre si la ausencia va a ser accidental o definitiva. Esta baja accidental surtirá solamente efectos para disminuir las raciones de la cartilla en que figurase inscrito el interesado, y de esta forma la misma Delegación en que causó baja le entregará la cartilla individual de racionamiento, y en cambio la del punto de destino, que no le incluirá nominalmente como alta en su Censo, no le extenderá cartilla individual, sino que la baja servirá sólo para acreditar el derecho a obtener una cartilla familiar o incluirse en una colectiva.

En las bajas definitivas que se produzcan después del 22 de Mayo de 1943 se seguirá lo previsto en las normas 97, 98 y 99 anulando la cartilla que hubiera sido extendida a nombre del causante previa su recogida si ya se le había entregado.

Hasta el día 22 de Mayo de 1943 se seguirá en todas sus partes lo previsto en las normas 97, 98 y 99 de las «Instrucciones», es decir, sea la baja por cambio de residencia accidental o definitiva, a quien la cause, se le anulará la cartilla individual de racionamiento que hubiera sido extendida, que no se incluirá en las que se facturen para distribución, y que si ya hubiera sido facturada, se recogerá. Dichas cartillas se conservarán sin sustituir las tapas hasta 26 de Junio de 1943, ante la posibilidad de que sus titulares regresen, en cuyo caso, previa el alta en el Censo se les entregarán.

En todo caso se recogerá y anulará la cartilla expedida cuando se trate de ausencias al extranjero, incorporación a filas y fallecimiento.

A partir del día 28 de Junio de 1943 en que entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento, en los cambios accidentales y definitivos de residencia se seguirá, en todo caso, lo previsto en la norma núm. 39.

17.^a El total de cartillas definitivas, por cada uno de los tipos, de adultos o infantiles, y dentro del primero en cada categoría, que en las facturas figuren como distribuidas bien por las oficinas distribuidoras o por la Delegación al resolver la incidencia, se anotará consignando la fecha de 28 de Junio de 1943, en una sola línea, en el registro correspondiente (modelo núm. 34 anexo de las «Instrucciones»), para cumplimentar lo dispuesto en la norma núm. 17, haciéndose este primer registro en conjunto para facilitar la operación, toda vez que como comprobante detallado de él quedarán las «facturas».

Aquellas cartillas que por cualquier circunstancia se hubieran entregado por la Delegación sin estar incluidas en factura alguna se anotarán una a una a continuación del primer registro total antes citado y en la misma forma habrán de registrarse todas aquellas que por cualquier cau-

sa se expidan a partir de la entrega en vigor de las cartillas individuales.

18.^a Las cartillas definitivas, de cualquier clase, diligenciadas, que no hubieran sido recogidas por sus titulares, las entregarán las Delegaciones locales especiales y las locales, con toda clase de garantías, en la Delegación provincial de que dependan, y ésta procederá a sustituir las tapas de esas cartillas (norma 91), para hacerlas utilizables.

19.^a Del día 16 al 19 de Junio de 1943 las Delegaciones de Abastecimientos recibirán de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, los Padrones de clientes o Censos colectivos a que se refieren las normas 32 a 38, ambas inclusive, rellenos con todo detalle, según modelos anexos a las «Instrucciones» números 17 al 29, ambos inclusive, y justificada cada inscripción en ellos con los boletines de inscripción en la forma que se dice en los apartados a), b), c) y d) de la norma 36.

La inscripción prevista en el apartado d) de la norma 36, o sea, la inscripción en tienda de ultramarinos para adquirir solamente los artículos de *Varios*, la justificarán las tiendas correspondientes con los tres boletines de inscripción sin separar y en los que el titular de la cartilla habrá consignado: *Nulo* en los de pan y carne, y *Varios* en el de ultramarinos.

Si las cartillas individuales de racionamiento infantil se inscriben para adquirir azúcar solamente, y no para leche condensada, la inscripción se acreditará con los boletines de azúcar y leche unidos y haciendo constar en el de leche la palabra *nulo*. Si las mencionadas cartillas se inscriben para obtener «leche condensada» se presentarán los dos boletines de azúcar y leche unidos y debidamente rellenos.

20.^a Las Delegaciones, a medida que reciban los padrones de clientes y los Censos colectivos, en ejemplar duplicado, comprobarán ambos ejemplares entre sí, y con los boletines de inscripción, y si los hallan conformes, devolverán uno de los ejemplares firmado y sellado por la Delegación, al establecimiento que los presentó (norma 38). Si de la comprobación resultan defectos deberán proceder a rectificarlos antes de autorizar los padrones o Censos.

21.^a A medida que las Delegaciones vayan terminando la comprobación y aprobación de los padrones o Censos, anotarán el total de raciones que cada uno arroja, en cada uno de los conceptos a que la inscripción corresponda, en un registro donde consten nominalmente relacionados los establecimientos de las distintas clases (tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos), relación que deben poseer toda vez que ella no es sino el Censo de dichos establecimientos mandado formar en 10 de Febrero último.

Tomando como base los totales que por cada concepto de inscripción resulte harán la correspondiente asignación de cupos de artículos a los distintos establecimientos para antes del día 28 de Junio próximo, a fin de que ese día pueda llevarse a cabo el primer reparto de artículos por medio de cartillas individuales.

A este respecto las Delegaciones tendrán en

cuenta la conveniencia de señalar a las tiendas cooperativas y economatos cupos para un reparto semanal y a los establecimientos colectivos cupos a justificar para todo el mes de Julio.

22.^a A partir del día 28 de Junio, inclusive, fecha en que entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento, las Delegaciones de Abastecimientos se atenderán a las normas contenidas en las *instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento*.

En su virtud, la expedición de nuevas cartillas definitivas, así como la de cartillas provisionales lo harán siguiendo exactamente lo determinado en los apartados b), c) y e) de la norma 15 y norma 16.

Habrán de registrar las cartillas expedidas y anuladas siguiendo exactamente el contenido de las normas 17 a la 21.

Tramitarán las altas y bajas que a su competencia se asignan en la norma núm. 39.

Cuidarán de recibir a su tiempo los apéndices a los padrones y Censos cuya formación se regula en las normas 41 a la 44, inclusive.

Conservarán el Censo de conformidad con lo establecido por las normas 48 a 52 y el Fichero en cuanto se dice en las normas 53, 54 y 55.

Formarán los resúmenes estadísticos previstos en la norma 56 a 62.

Asignarán a los establecimientos proveedores los artículos para consumo y exigirán de ellos las liquidaciones en la forma determinada por las normas 63 a 70.

Proveerán de impresos a las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos y oficinas del Registro civil en la forma en que se determina en la norma 89.

Enviarán a la Delegación provincial las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno, según la norma núm. 91.

Comunicarán a la misma Delegación el total de kilogramos de papel inutilizado según la norma 94, y

En general, cumplirán cuanto se previene en las *instrucciones* dictadas para implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento y todo cuanto a este particular se ordene.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 6 de Mayo de 1943.

El Gobernador;
1140 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

INSTRUCCIONES 5

sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

(Continuación)

A personas no incluidas en el censo del establecimiento.—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no ins-

critas en el censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren.

d) *Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.*

Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

28. *Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa.*

29. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos podrán utilizarse en ellos durante el tiempo que rijan la cartilla.

30. No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquellas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V.

31. Las cartillas de racionamiento *infantil* se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que cuando quiera adquirir leche condensada en la tienda correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de varios podrá adquirirse únicamente jabón, y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

CAPITULO VI

DE LA FORMACION DE LOS PADRONES DE CLIENTES Y CENSOS DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS E INSCRIPCION DE LAS CARTILLAS

32. Se entiende por «Padrón de cliente» de una tienda o economato, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de cartillas de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

33. Dichos Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las cartillas pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para la de los menores de dos años, y se rectificarán *mensualmente*, mediante los oportunos *APENDICES*, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

34. La formación de dichos Padrones, Censos y *APENDICES* se realizará por los dueños de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos.

35. Las cartillas *definitivas* que no se inscriban en alguna tienda, economato o establecimiento colectivo en cualquiera de las modalidades

que a continuación se indican, carecerán de valor alguno.

Por otra parte, los titulares de dichas cartillas no inscritas no podrán obtener nueva cartilla en el momento que se efectúe el canje.

36. La inscripción de las cartillas adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) *Inscripción de tiendas.*—Es la que se realiza en una panadería, para el pan; en una *carnicería*, para la carne y productos del ramo; y en una tienda de *ultramarinos*, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «Boletín de inscripción» correspondiente.

(Se continuará)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Habiéndose observado repetidamente que los ganaderos de las distintas localidades de la provincia, que entran sus propias reses en el matadero municipal de esta capital, lo hacen por separado —a veces, incluso, trasportando una cabeza caprina menor cada uno—, originando con ello un aumento excesivo en el número de las liquidaciones a practicar y la natural confusión en tan importante servicio público, por el presente se hace saber a los Alcaldes Delegados locales de Abastos que no permitirán la salida de sus pueblos respectivos de ganados que hayan de ser entrados en el matadero de Soria si no vienen en conjunto, incluidos en relación nominal de propietarios con expresión del número de cabezas pertenecientes a cada uno de ellos y clase y peso en vivo aproximado de las mismas, con visto bueno del Alcalde y sello de la Corporación, a fin de formular una sola liquidación, de cuyo importe se hará cargo persona autorizada al efecto por el Ayuntamiento y portador del ganado, con el consiguiente ahorro para los ganaderos y simplificación de la ardua labor encomendada a los receptores de matadero.

Los ofrecimientos de reses de los diversos ganados para ser entradas en el matadero de la capital, habrán de hacerse a este organismo con una antelación mínima de ocho días, a fin de adecuarlos a las necesidades del consumo, ofrecimientos que podrán afectar a todas las clases de ganados, deduciéndolos de las cifras de *de* rrama fijadas a los pueblos.

Dése la máxima publicidad a lo que antecede para conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 9 de Mayo de 1943.—El Inspector Subdelegado, Luis Cuervo Jaén.

1154